

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

En el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, el día 06 de Noviembre del 2014, comparecen a celebrar contrato de arrendamiento de Maquinaria y Equipo, por una parte, el (la) EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y SOLUCIONES REGIOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ DE JESÚS ZAPATA CHÁVEZ, a quien en lo sucesivo se le denominara como "LA ARRENDADORA", y por otra parte EL H. AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. HOMERO ROMERO AMARAL, LIC. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ, LIC. VIANETH RODRÍGUEZ HARO Y RAMÓN ARAIZA RIZO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, a quien en lo sucesivo se le denominara como el "ARRENDATARIO", y al efecto se realizan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara la "LA ARRENDADORA" lo siguiente:

1. Que es de nacionalidad Mexicana, mayor de edad, con domicilio en calle Tepatlitlán No. 3, Colonia Vallarta Poniente, C. P. 44110 municipio de Guadalaajara Jalisco, dedicado a la prestación de servicios profesionales.

2. Que es legítima propietaria de la maquinaria y/o equipo que a continuación se describe:

- Motoconformadora CAT 120H

3. Que la maquinaria y/o equipo descrita en el punto precedente, no reporta ningún gravamen y su derecho de propiedad sobre dichos bienes no está limitado por ningún derecho real o personal a favor de terceras personas.

4. Que es su interés otorgar en arrendamiento su maquinaria y/o equipo de referencia, en las condiciones que en las cláusulas de este contrato se especifican.

SEGUNDA.- Declara "EL ARRENDATARIO", lo siguiente:

1. Ser una entidad de carácter público con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en su organización política y administrativa, de acuerdo con el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2. Que en los términos de los artículos 2 y 38 fracción II, de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del estado de Jalisco, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos

privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al estado.

3. Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que requieran las funciones a su cargo.

4. Para efectos legales del presente contrato declara su domicilio ubicado en la calle Portal Hidalgo No. 12 de la Ciudad de El Tuito, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, mismo que se señala para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato

5. Que es su deseo recibir en ARRENDAMIENTO la maquinaria y/o equipo propiedad de LA ARRENDADORA, misma que se ha descrito en líneas precedentes, y que conoce las condiciones de uso en que se encuentra, que le permiten ser utilizada de conformidad con su naturaleza.

6. Que conoce la forma de operar la maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación y mantenimiento que deben emplearse, para su adecuado funcionamiento.

TERCERA.- Señalan las partes que de manera totalmente voluntaria comparecen a celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**, y ésta toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe las declaraciones de este contrato, cuyas características se tiene por reproducidas en esta cláusula como se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segunda. El término del presente contrato de arrendamiento será de 651.80 (Seiscientos cincuenta y uno punto ochenta) metros cúbicos.

Tercera. "EL ARRENDATARIO" pagará a **"LA ARRENDADORA"** como renta de la maquinaria y/o equipo arrendados, el siguiente gran total de \$ 5,297.26 (Cinco mil doscientos noventa y siete pesos 26/100 m.n.).

Cuarta. "EL ARRENDATARIO" se obliga a utilizar la maquinaria y/o equipo según su naturaleza para **CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA MAYTO** y dentro del siguiente domicilio: Conocido, Mayto Cabo Corrientes, Jalisco.

Quinta. El pago de la renta estipulada en la cláusula anterior, lo hará **"EL**

Sexta. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y/o maquinaria objeto del presente contrato, a lugar distinto del pactado, salvo que **"LA ARRENDADORA"** le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de **"LA ARRENDADORA"**.

Séptima. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a **"LA ARRENDADORA"** de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que **"LA ARRENDADORA"** haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

Octava. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de **"LA ARRENDADORA"** y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

Novena. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata el mantenimiento necesario para su debido funcionamiento, tales como: Servicio Generales menores (Cambio de aceites, filtros, etc.)

Décima. Serán por cuenta de **"EL ARRENDADORA"**, el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados hasta el lugar en donde serán utilizados.

Décima primera. Será por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** los costos generados por combustibles, servicios de mantenimiento y operador de la maquinaria y/o equipo.

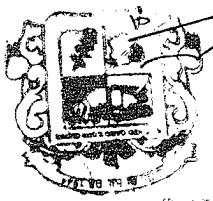
Décimo segunda. Las partes se someten expresamente para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a los Tribunales de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que se pudiera tener por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisadamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. Asimismo, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a entregar a **"LA ARRENDADORA"** dentro de las 24 horas siguientes cualquier notificación que reciba dirigida a **"LA ARRENDADORA"**.

Enteradas las partes del contenido de las declaraciones y las cláusulas del presente

POR EL AYUNTAMIENTO

BOGOTÁ 2012-2013



SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. VIANETH RODRÍGUEZ HARO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE ASESORES

SINDICATURA

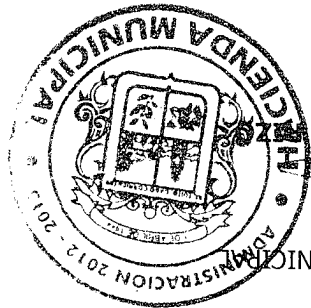


PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. HOMERO ROMERO AMARAL

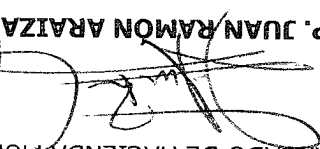
SECRETARIO GENERAL

LIC. GILBERTO LORENZO RODRÍGUEZ

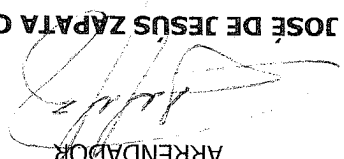


ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL

L.C.P. JUAN RAMON ARAIZA



ARRENDADOR



C. JOSÉ DE JESÚS ZAPATA CHÁVEZ